

Córdoba, 04 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 069

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-081587/2024 en el cual se ha dictado la Resolución ERSeP N° 2857/2024 relativa a la convocatoria a Audiencia Pública Anual para el Servicio Eléctrico a cargo de las **Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica** en el ámbito de la Provincia de Córdoba, a los fines de la valoración de la aplicación de la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente José Luis Scarlatto y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino, Rodrigo F. Vega, Mario R. Peralta.

I. Que el artículo primero de la citada Resolución N° 2857/2024 dispuso “...**CONVÓCASE** a Audiencia Pública a desarrollarse bajo modalidad digital remota, conforme a lo previsto en el Anexo Único de la presente, para el día jueves 13 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, con el objeto que, en relación a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el ámbito de la Provincia de Córdoba, se sometan a evaluación los siguientes aspectos, a saber: (...) **6) Toda otra temática cuyo tratamiento entiendan necesario las Distribuidoras Eléctricas alcanzadas y/o las Federaciones que las representan, siempre que sean formalmente ingresadas con una antelación mínima de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de celebración de la audiencia convocada.**” (lo remarcado nos pertenece).

Que a tenor de la normativa de rigor, con fecha treinta (30) de enero del corriente año, corre formal presentación de la **Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA)** y de la **Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR)**, que gira bajo el trámite N° 013722 611 149 225, donde insta la incorporación de determinados tópicos relativos a

la prestación de servicio en estudio, lo que conlleva una ampliación del objeto sometido en los presentes actuados.

Que de tal libelo se desprenden los siguientes puntos solicitados para su incorporación, va cita textual "...1.- Respecto del apartado 2do, del artículo 1ro. de la referida Resolución del ERSeP, ratificamos lo solicitado en oportunidad de audiencias públicas anteriores, en la necesidad de sostener el actual mecanismo de adecuación periódica de tarifas, por actualización del VAD, en el objetivo de conservar la ecuación de equilibrio económica-financiera de las Cooperativas que representamos.- 2.- Asimismo, y continuando con el temario previsto en el apartado 2do, del artículo 1ro. de la referida Resolución del ERSeP, solicitamos la revisión del mecanismo de cálculo Pass Through, incorporando en su fórmula de determinación situaciones particulares de los mercados en jurisdicción de Cooperativas, fundamentalmente la ruralidad y estacionalidad, así como características propias de su infraestructura de distribución.- 3.- Respecto del apartado 4to, del referido artículo 1ro, de esta Resolución del ERSeP, contemplar la vigencia y habilitación de acuerdos entre usuarios y distribuidoras Cooperativas, con antelación a la fijación de una tarifa para usuarios dispersos.- 4.- Adherimos plenamente al apartado 5to, del artículo 1ro, de esta Resolución del ERSeP.- 5.- Readequación del concepto y estructura tarifaria vigente, tendientes a la adopción del mecanismo del traslado del VAD al cargo por potencia, para la totalidad de las categorías tarifarias, tendiente al resguardo de la sostenibilidad del servicio y equidad tarifaria para el conjunto de los usuarios, ante la cada vez mayor, participación de las nuevas tecnologías de generación distribuida de energía.- 6.- Discusión de procedimientos que definan los niveles y/o parámetros mínimos de seguridad, que deberá cumplir la infraestructura eléctrica existente, librada al servicio, en base a los contemplados en la normativa técnica vigente.- Esto permitirá que las Cooperativas desarrollen planes de adecuación del sistema de distribución a cargo de las mismas, con el objeto de registrar la infraestructura. resguardando la responsabilidad, en cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad de las instalaciones, y posibilitar, asimismo, un correcto estudio y evaluación técnico-tarifaria, resultando en una mejora de los elementos necesarios, para una política regulatoria consistente.- 7.- Un rediseño y estudio de la metodología actual para la determinación de los valores autorizados y homologados por el ERSeP, referido a la Tasa por Conexión al Sistema de

Distribución.- 8.- Respecto a la Resolución 11/2005, Anexo VIII, del Contrato de Concesión, Reglamento de Suministros de Energía Eléctrica para los Servicios prestados por la Concesionaria, insistimos en la necesidad de una evaluación y análisis de su actualización y modernización, atendiendo a la experiencia relevada, en la prestación y relación de las Cooperativas y sus usuarios.”. Asimismo, en este contexto acompaña la documental respaldatoria.

Que, en su mérito, la Gerencia de Energía Eléctrica procedió elevar los presentes actuados al Directorio de este ERSeP, ello según consta en Orden 24, a los fines de su correcta valoración.

II. Que en razón del correcto proceso adjetivo, en primera instancia, se advierte que las Federaciones enervantes han formalizado la presentación en tiempo y forma lo que conlleva, en virtud de la normativa de rigor, que resulta la misma **formalmente admisible**.

Que, por otra parte, resulta pertinente tener presente que dicha admisibilidad no implica análisis sustancial alguno, por lo que solo hace a la correcta procedencia para su oportuno evalúo.

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortés.

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-081587/2024 en el cual se ha dictado la Resolución ERSeP N° 2857/2024 relativa a la convocatoria a Audiencia Pública Anual para el Servicio Eléctrico a cargo de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el ámbito de la Provincia de Córdoba, a los fines de la valoración de la aplicación de la Resolución General ERSeP N° 01/2024. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el voto emitido en la resolución referida.

Así voto

III. Que, por todo ello, normas citadas, el Informe del Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835, el Directorio del **Ente Regulador de los Servicios Públicos** (ERSeP), por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A.Caserio, Walter Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INCORPÓRANSE a los ítems a evaluar en la Audiencia Pública fijada para el día jueves 13 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, en relación a las **Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica** en el ámbito de la Provincia de Córdoba, los siguientes tópicos, a saber:

1. Ratificación de lo solicitado en oportunidad de audiencias públicas anteriores, en la necesidad de sostener el actual mecanismo de adecuación periódica de tarifas, por actualización del VAD, en el objetivo de conservar la ecuación de equilibrio económica-financiera de las Cooperativas que representamos;
2. Solicitud de la revisión del mecanismo de cálculo del Pass Through, incorporando en su fórmula de determinación situaciones particulares de los mercados en jurisdicción de Cooperativas, fundamentalmente la ruralidad y estacionalidad, así como características propias de su infraestructura de distribución;
3. Contemplar la vigencia y habilitación de acuerdos entre usuarios y distribuidoras Cooperativas, con antelación a la fijación de una tarifa para Usuarios Dispersos Remotos;
4. Adhesión a lo planteado en el apartado 5to, del artículo 1ro, de la Resolución del ERSeP N° 2857/2024;
5. Readecuación del concepto y estructura tarifaria vigente, tendientes a la adopción del mecanismo de traslado del VAD al cargo por potencia, para la totalidad de las categorías tarifarias, en resguardo de la sostenibilidad del servicio y equidad tarifaria para el conjunto de los usuarios, ante la cada vez mayor participación de las nuevas tecnologías de generación distribuida de energía;
6. Discusión de procedimientos que definan los niveles y/o parámetros mínimos de seguridad, que deberá cumplir la infraestructura eléctrica existente librada al servicio, en base a los contemplados en la normativa técnica vigente;
7. Rediseño y estudio de la metodología actual para la determinación de los valores autorizados y homologados por el ERSeP, referido a la Tasa por Conexión al Sistema de Distribución;
8. Respecto a la Resolución 11/2005, Anexo VIII, del Contrato de Concesión, Reglamento de Suministros de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por la

Concesionaria, evaluación y análisis de su actualización y modernización, atendiendo a la experiencia relevada en la prestación y relación de las Cooperativas y sus usuarios;

Debiendo considerarse, en consecuencia, ampliado el objeto sometido a valoración por los presentes actuados, todo ello por resultar formalmente admisible.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

LBCC
JLCL.